



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **7935** -ME-

SAN JUAN,

13 DIC 2019

**VISTO:**

La Ley de Educación Nacional N° 26.206; la Ley de Educación Provincial N° 1327-H; la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058; la Ley N° 24.049; la Ley N° 5332 y su Decreto Reglamentario N° 648/1993; la Ley N° 14.473; y el Reglamento General de los Establecimientos del Ex Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T.); el Decreto N° 0155-2011; la Resolución N° 1149-ME-2015; los Decreto Acuerdo N° 027-MEC-94; N° 0357-ME-2017; la Resolución 6227-ME-2017; los Decretos N° 14/2012; N° 0008-ME-2017 y sus modificatorias; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el marco normativo de referencia que contempla la Educación Técnico Profesional comprende la Ley de Educación Nacional N° 26.206; la Ley de Educación Provincial N° 1327-H; la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058; la Ley N° 24.049; la Ley N° 5332 y su Decreto Reglamentario N° 648/1993; la Ley N° 14.473; y la aplicación supletoria en la Provincia de San Juan del Reglamento General de los Establecimientos del Ex Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T.).

Que el marco normativo mencionado cuenta con los correspondientes dictámenes de Asesoría Letrada.

Que por Artículo 2° del Decreto N° 0155-2011, se aprobó el Nomenclador de Cargos Docentes, conforme al Anexo I del Decreto mencionado. Así mismo, por el Artículo 3° en su Anexo II se aprobaron las pautas para la organización de las Plantas Orgánico-Funcionales de las Unidades Educativas de los distintos Niveles y Modalidades de Gestión Estatal y Privada dependientes del Ministerio de Educación.

Que en las pautas para la organización de las Plantas Orgánico-Funcionales de las Unidades Educativas (Anexo II del Decreto N° 0155-2011) se aprueban los cargos y categorías que corresponden a las Escuelas de Educación Secundaria Técnica, mencionándose entre ellos el cargo de Jefe de Sección (Cat. 97 – Ptos. 420), como así también el cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica 1° (Cat. 93 – Ptos. 521); Jefe General de Enseñanza Práctica 2° (Cat. 94 – Ptos. 505); y Jefe General de Enseñanza Práctica 3° (Cat. 95 – Ptos. 487).

Que por la Resolución N° 1149-ME-2015, en su artículo 5° se determina el cumplimiento de diecisésis horas catedra semanales de la real prestación del servicio para diversos cargos de las Escuelas Secundarias Técnicas y Agrotécnicas, sin hacer mención a los cargos de Jefe de Sección y Jefe General de Enseñanza Práctica.

Que en cada acto administrativo los docentes deben manifestar por declaración jurada el real cumplimiento de los cargos y/u horas cátedra que poseen, a los fines de demostrar no encontrarse en incumplimiento al Régimen de Acumulación e Incompatibilidades vigentes (Decreto Acuerdo N° 027-MEC-94, N° 0357-ME-2017, Resolución 6227-ME-2017; y Decretos N° 14/2012; N° 0008-ME-2017 y sus modificatorias).

Que en virtud de no encontrarse contemplados en el Artículo 5° de la Resolución N° 1149-ME-2015 los cargos de Jefe de Sección y Jefe General de Enseñanza Práctica, se ha generado que en las Escuelas Secundarias Técnicas exista diversidad en la carga horaria de cumplimiento efectivo de los mismos, lo que a su vez provoca inconvenientes a los docentes al momento de confeccionar y completar su declaración jurada.

Que a los fines de no perjudicar a los docentes que accedan o posean los cargos mencionados es necesario determinar la real carga horaria para los cargos aludidos.

Que conforme al análisis realizado al marco normativo que contempla la Educación Técnico Profesional, *se manifiesta para las Escuelas Secundarias Técnicas que las funciones y relaciones de jerarquía de los órganos institucionales y su Personal continúan siendo claras - sin perjuicio de los deberes y otras funciones contemplados por Estatuto Docente, y demás reglamentaciones vigentes de aplicación al personal docente que desempeña estos cargos-*

- El Jefe de Sección depende directamente del Jefe General de Enseñanza práctica y es personal inmediato al personal de la sección a su cargo y responsable del funcionamiento

**ES COPIA FIEL**

de esta, debiendo coordinar la "Formación Técnica Específica y Prácticas Profesionalizantes" -conforme a las Estructuras Curriculares vigentes-, tanto a lo que hace a la conducción de la correcta enseñanza, la formación integral, la conservación y uso de las herramientas y maquinas de la sección.

- El **Jefe General de Enseñanza Práctica** posee a su cargo la *Jefatura General de Enseñanza Práctica*, dependiendo en cuanto a jerarquía de forma directa al Vice Director, de quien recibe las directivas fundamentales para la ejecución y funcionamiento de los módulos de la "Formación Técnica Específica y Prácticas Profesionalizantes" -conforme a las Estructuras Curriculares vigentes-. Así mismo es el superior inmediato del personal que conforma estos módulos (Jefes de Sección, Maestros de Enseñanza Práctica, Maestros Ayudantes de Enseñanza Práctica y otros), considerando que en el 2º ciclo los mismos pueden ser conducidos por parejas pedagógicas constituidas por docentes del Escalafón A y/o B.

Que en virtud del análisis de las funciones inherentes a los cargos aludidos, resulta necesario sanear y contemplar las situaciones antes expuestas, por ello se considera que:

- la carga horaria de real cumplimiento para el cargo de Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección (M.E.P.J.S.) o Coordinador de Módulos, debe estipularse a efectos administrativos en dieciséis (16) horas cátedra semanales de desempeño efectivo del cargo, tal como se determina en la Resolución N° 1149-ME-2015 para el cargo de Maestro de Enseñanza Práctica.
- la carga horaria de real cumplimiento para el cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica debe estipularse a efectos administrativos en veinticuatro (24) horas cátedra semanales de desempeño efectivo del cargo.

Que la Autoridad Educativa dispone el dictado del Instrumento Legal pertinente.

**POR ELLO;**

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Se determina en dieciséis (16) horas cátedra semanales la carga horaria de real cumplimiento para el cargo de Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección (Cat. 97 - Ptos. 420) o Coordinador de Módulos, de conformidad con lo expuesto en los considerando del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 2º.**- Se determina en veinticuatro (24) horas cátedra semanales la carga horaria de real cumplimiento para el cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica 1º (Cat. 93 - Ptos. 521); Jefe General de Enseñanza Práctica 2º (Cat. 94 - Ptos. 505); y Jefe General de Enseñanza Práctica 3º (Cat. 95 - Ptos. 487), de conformidad con lo expuesto en los considerando del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 3º.**- Se establece que el desempeño de los docentes que poseen o accedan a los cargos a los que hace referencia el artículo 1º y 2º, deberán ajustarse a lo determinado por la presente norma legal, sin que ello genere perjuicio alguno a los mismos.

**ARTÍCULO 4º.**- Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.-

ES COPIA FIEL

Lic. Felipe De Los Ríos  
MINISTRO DE EDUCACIÓN